



Bogotá D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210071700

Reunidos los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JOSE LIBARDO MANCERA ROJAS**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 05700008600507136 y Escritura Pública No. 4726 del 30 de septiembre de 2014 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá

1.-) Por la suma de **\$ 53.521.130.66 m/cte**, por concepto de *capital* contenido en el título base de la ejecución.

1.1-) Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 17.62 % E.A., sin que la misma supere el límite máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2-) Por la suma de **\$ 1.605.414.10 m/cte.**, por concepto de “*nueve cuotas generadas y no pagadas*” desde diciembre de 2020 a agosto de 2021, discriminadas así:

No. de cuota	Fecha	valor
1	22-12-2020	\$ 173.463.97
2	22-01-2021	\$ 173.466.05
3	22-02-2021	\$175.079.42
4	22-03-2021	\$176.414.23
5	22-04-2021	\$178.055.03
6	22-05-2021	\$179.711.08
7	22-06-2021	\$181.382.54
8	22-07-2021	\$183.069.54
9	22-08-2021	\$184.772.24
	Total	\$1.605.414.10

1.3-) Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «*cuotas en mora*» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

1.2-) Por la suma de **\$ 3.660.979.76 m/cte.**, por concepto de “*intereses de plazo*” causados desde diciembre de 2020 a agosto de 2021, discriminadas así:

No. de cuota	Fecha	valor
1	22-12-2020	\$413.105.48



2	22-01-2021	\$411.533.86
3	22-02-2021	\$410.176.00
4	22-03-2021	\$408.585.65
5	22-04-2021	\$406.944.89
6	22-05-2021	\$405.288.82
7	22-06-2021	\$403.617.38
8	22-07-2021	\$401.496.15
9	22-08-2021	\$400.231.53
Total		\$3.660.979.76

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **JOSE LIBARDO MANCERA ROJAS**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40643605. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Código de verificación:

e304c5ee6cd51ee9608ed2042ea4c2e483219a434720e9829fc0b6950389caf9

Documento generado en 02/09/2021 01:20:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>